

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscrine a este periodico en la Reducción, casa de D. Jose if. Repuedo, —calle de Platerias, n.º 7.—é 50 reales semestre y 30 el trimostre.

Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y no real linea para los suscritores y no real linea para los suscritores.

i nago que los Sres. Alvables y Secretarios recibisa los números del Bolelín me corresponden al distrito, dismondrán que se pje un ejemplar en el sitio de ostum re, dande permanecera hasta el recibo del número signiente.

 Los Secretarios enidarán de noasernar los Boletiaes coleccionados ordelnadamente para su enciadernación que debera verificarse cada año.—El Gobernador, Cincos ve Paavia...

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIXISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [O. D. G.] y, su angusta Real familia continuan en el Real Sido de San fidefonso sin novedad ensu importante salud.

DEL GOSTERNO DE PROVINCEAL

CIBCULAR.—Núm. 28V.

En el dia de hoy, prévias lasformalidades legales, he tomadoposesion del Gobierno de esta provincia que S. M. (q. D. g.) se ha dignado confereme por Real decreto de 28 de Junio último.

Lo que he dispuesto publicar en esta periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y habitantes de la misma. Leon 7 de Julio de 1865.—Hisino Polanco.

Nûm. 235

El Alcalde de Villamontán me dice en 30 de Junio último lo siquiente:

«Por el sargento de la Guardia civil del puesto de La Bañeza, ha sido puesta à mi disposicion nou mula que compró el dia 15 del corrente Francisco Cordero, vecino del pueblo de Minimbres, en la cantidad de 80 cs. vo., y como inflero que dicha mula haya sido robeda por les supetos que la vendieson, lo pongo ca conocimento de V. S. à fin de que si lo estima conveniente, se sarva disponer se inserten las señas de cita en el Boserien las señas de cita en el Boserien las señas de cita en el Boserien de la conveniente de la conveniente, se sarva disponer se inserten las señas de cita en el Boserien la contracta de cita en el Boserien las señas de cita en el Boserien la cantidad de la canti

letin oficial, de la provincia, para que por este medio pueda llegar à conocimiento de su dação »

Lo que se inserta à los efectos que se interesan. Leon y Julio 6 de 1865.—Et Gobernador interino, Juan Camps.

SEÑAS DE SA MULA.

Alzada mas de 7 cuertos, castaña, cerrada, rozuda, y so advierte que dielta murada sido destinada al trabajo de la lábranza.

Núm. 286.

Se halla vacante la Sacretaria del Avuntamiento de Cebanceo, con la dotacion anual de un ochociestos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes duenmentados al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de los tremta dos siguientes à la insercion de este anuncio, pasados los cuates se procedera a su provision con sujecion al Real decreta de 16 de Octobre de 1855, y circular publicada en el Borcan oficial de esta provincia de 1.º de Junio, del año ustano. Leon 2 de Juno de 1865. — Cártos de Pravia.

Núm. 287.

Se halla vacante la Secretoria del Ayuntamiento constitucional de Roperuclos del Paramo con la dotación anual de 1.100 rs. satisfechos por trimestres de los fondos numicipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes à la corporación. Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes documenta las al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treiata dias siguientes à la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederà à su provision con sujecion al Real docreto de 19 de Octubre de 1853, y circular publicada en el Boletiu oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 8 de Julio de 1863.—Riginio Polanco.

Núm. 288.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Grajal del Campos, con la dotación aqual de 3.000 rs. satisfeches por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes á la corporación. Los aspirantes à ella presentarán sus solicitudes documenta las al Alcalde de dicho. Avuntamiento en el término de freinta dias siguientes à la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision consujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, v. circalar publicada en el Doietin oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 8 de Julio de 1863.—Rugixio Po-LANCO.

Gaerta del 23 de Junio, -- Núm. 475. Direccion general de Rentas Estan-

Condiciones bujo los cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones maritimas de sul en la Penlasala è isias Balearis.

(Conclusion)

en el termino de freinta dias i ser de existences à otras causas no se

pudiese socorrer desde otros offolies y depósitos del literat à los que quedasos desabastecidos à consecuencia de no haberles laccho remesas el contratista, é porque estas na flegasen a tiempo de evitar la kalla, la Dirección general de Rentas estáncedas padrá disponer que se los énvie surtido desde cualquier alfolió Fabrica del Interior. Si se hiciese esta conducción desde algun alfoli, el contratista, altemas de pagar el gasto que oussione, reintegrara a la Hicienda la diferentia de mas entre el precio do su contrato y el del de conducciones terrestres y si se verificase desde alguna Frabrica, la Hacienda se la satisfara al contratista al precio de su contrato, è sea considerando a como mentios, es acconsiderando a como mentios.

sea considerandola romo maritima.

29. Si el contratista no vertificase en el término de 13 dias, à contar desde el en que se le exija, el pago de los fletes, sobreprecios y gastos de las traslacimose y remesas directas de sal que se ejecutem por su cuenta y riusgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado devengue en la provincia donde se caosen é en cualquiera otra, ó se tomara la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mos, se procedera administrativamente por la via de aprenio, segun lo prevendo en el art. El de la lev de Coalabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Si ocurriese alguna de las capsas previstas en el art. 968 del Código do Comerçio, los harpies conductores de sal padran arcibar a castquier puerto; perolos Capitanes o patrones davan mmediato. aviso de la arcibada, al. Cóasul ó. Viceconsul español si la hiciesen à puertos extrangerus; ó al Capitan del puerto si a los del reino, con arreglo a los artealos 650 y 651 del misma Código; debigado presentar las certificaciones que estes fancionorius les expedimint en la Admi nistración principal de Hacienda piro ca de la provincia en que sen die establecido el atfori ó depósito prefijado para elviajo, con el objeto de que las cerrita a la Direccion general de Bentas Estanca das si no hubiese habido averia o naufragio, pues en cualquiera de estos dos: casos, deberan unirse at respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legitima, novolcerá a rargar sal el Capitan ó patronque la hubiera hecho.

31. Chando el molivo de la arribada consista en averia sufrita por elbuque, se podrá (si fuese indispecsona arcesidad, y prévia autorizadan ad fodocado Antorinad que conocca de tos acostos me os dies, a quienet Capitan ó patron hará en declara-cion deutro de las 24 horas signicutes a la de la arribida) descargar provisionalmento la sal, entregamiola al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual dispondra que se almicene bajo la responsabilida i del contratista hasta que heches las reparaciones que necesite el huque pueda cargarsa de nuevo y satir para su destino. Si la acribada se hiclese à puer-

to extranjero, la declaración se pre-sentara a Cónsul o Vicconsul español. quien autorizara el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custedia del Capitan o patron conductor

como representante del contratista 32. No punicado tener efecto en el término improvogable de un mes jas reparaciones indicadas en la condicionanterior, se entregara definitivamente el corgamento en el puerto de arribada si Aubrese affali o de osito, y en caso nogativo se trasbordara y conducira al que préviamente designe el contratista; en la inteligencia de que esta accidente no le servica de pretexto para declimar la responsabilidad do la faita de surtido que pueda ocurcir en el affoii ó depósito a donde fueso destinada la sal

desde la Fabrica de su procedencia.

33. Se abonaran al contratista las foltas que provengan de averias comunes o de usufragios, siempre que justifique plenamento estas siniestros y las causas inevitables que tos produjeseu por media de expediente que presentara en la respectiva Administración principal de Hacienda pública para que lo remita á la Direccioa general do Reulas Estancadas. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se haran constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Cómercio como occesarios à justilicar debidamento los expresados siniestros, sin embargo de lo cual et contrafista serà responsable de la parte que segun la liquidación y reportimiento douseconsignaran en el expediente y deberà aprobar el Tribunal compelente corresponda a los Capitanes, patrones o na-

vieros.

34. Con arreglo à los acticulos 786 y 787 dei citado Código el flate de la sat que se acrojare al mar para satvar el brique de un riesgo se considerarà como averia comun, almandose su importe al contratisla; pero no asi el de la que se perdiere por natifragio ó varamiento.

35. La Direccion general de Renfas Estançadas soto se endenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecución del contrato, y por consignments no tradran valor isingamo las recamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó pafrones.

36. La Hacienda no hacá abono alguno por razon de capa, ni por estadias ni solice estadias, cualesquiera que seanlos inconvenientes o demoras do sobgamenten las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tenora derecho à pedir aumento del precio estalu-Luto, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, seno cualesquispa las causas en que para ello se finde.

28 Las cantidades de las casidas quiata y sexta de la relación que se acomogina se han estamusado con el úcico enjeto de dersa los liculadores un ennocimiento aproximado de la importancia del servicio y por consignificate el que resulte contralista na tendra dereche a con lucir precisamente las mismas cantidades, debiendo harerlo en más ó menos segun las alteraciones que experimente el consumo. 39 La Hacienda pública satisfara al

contratista por cada quintal de sal que conduzea y entregue en chalquier alfoli y depósito el precio que resulte en la adjudicación, rentizácilose el pago en los mismos affolies y denósitos fumediada mente despues de la calca la entrega, y solo cuando no hubioso en estos establecindeatos foncos disponibles a este fin se verificara el abana en las capitales de provincia. Exceptúause dulcamente los fieles de las remesas de que se hace mérito en el figal de la condicion 3.4, los cuales so pagaran, como alli se indica, en el mes de Julio del año económico de 1866 a 1847.

Los flates de los sales que se enfreguen en los depúsitos de Muros, Cor cation y Puebla, provincia de la Co-runa, y Cambadas, Marin y Redomiela, en la de l'ontevedra los satisfaron los Administratores de los albiles estable-Cidos en los mismos puntos.

40. El contratista dara à los Administradores de los affolies y depósitos obonares de las cantidades que le satis lagan par razon de lletes con el objeto de quo puedan acreditarse las pagos al tiempo de formalizarlos por acadio de la liquidación general une el contratista formara y presentara en fia de cada mes en las Ammustraciones principales de Hacienda pública. La formalization de diches pages se llevara a efeclo prévia la oportma consignacion de fontais de la Dirección general del Tesuro núbilico.

Si esta consignación no abranzase à cubric enteramento la suma devengada por el contratista, se harán dos siguidaciones: una de las remesas euvos fletes puedau salisfacerse con la cantidad a que aquena ascienda, y la ofra del resto a pagar cuatito sesciale mieva consignacion; debiendo el contratista recoger los abouares que representen esté resto, é ingresar simultaneamente su importe en la Tesoreria, de Hacimala pitolica en nombre de los espectivos. Administradores de los adores y depúsitos, y por el concepto que corresponda.

41. Si en a gana provincia se demorase el pago de los lletes hasla un mes despues a manerse hecho entrega de les sales, et 1 solo abouara, al con-tratista el interes de la cantidad que no se le hubiere salisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes sigmente al ne la demora, cuando juslifique que esta ha procentão de la Administración, a la calal ea tjempo bubildirigió sus cerlamaciones; y si llegara el caso de adendarsele, la cantidad de 1.009.000 de, rs., y hubiese reclamada su pago del Exemo, Sr. Ministro de Ilacienda, podra exigir la reseision del contrato.
42. El contratista se unliga a tener

un representante en cada una de las Fabricas y rapi ales de pravincia, debiendo participae su mombramiento a la Direceion general para que los de a re-conocer a los Administradores de las Fabricas y de Hadema pública. Ka ningua casa se procedera contra dichos representantes para liquer efectiva la responsabilidad que se laquaga al con-Iralista, pues cuand ceste na verifica a enalquier reinlegra ó pago en el tecraina destenada en la cambición 29 se dara enenta a la Dissection general para que pracesta de conformidan à le que en la misma condición se delocuma.

40. En niaguna Pabrica ourritima se suspendera la claboración de sal a no sor que a laquilloren cansas superiores a la voluntad da la Adan tistrarism, ó habitere en aqueclos, estableciario ans existencias hastantes à enbrir por dos años al menos elubasto de los a fories y depósitos de su defacion, respectivo,

Las sales de elaboración, de cuda año se conduciran à los alfones y depósitos, si en las Pahrisas no hubiero existencias de elaboraciones auteriores lau lucgo como se hatlen en estado de salir at consumo público.

44. Si por gualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificara por su cuonja en los terminos expresados en la condicion 27. hasta un mes desnues de la nueva subasta que con suregio al Real decreto de 27 de Febrero de 1832 habra de celebrarse dentro de los tres unses siguientes al dia del abandono para contrafac otra vez las construciones por lo do el tienmo que reste del de ouración pretijado a su contrato, questando res-possable al pago de los sobrepeccios de las remesas que se hicieren, y del impor-te tutal a quo ascienta, la diferencia do mas gue contenga el precio de la nueva contrata con relacion el de la abandon. » da, y cubriéndose esta respansabitional con su fianza y la cantidau que en venta produzean los bienes que se la cimbargaran, segun lo preserdo en articulo 19 de la Real instruccion de quince de Satiembrede aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva ligitation fuese tanal o menor, se le devolverà la parle que quede de la fianza despues de pagamos aqueños sobreprecios si no resultare contra cha otra responsabilidad.

45. Encontratista acepta sin reserva ni undifluacion unterior todas las condiciones de este pliego. Las enestiones que se suscilaren sobre su cumpli-miento é inteligencia, conndo aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolveran por la via contencioso-administrativa con arregio afarticato 12 del autocitado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de prefexto para interrumpir la ejecución nel servi-

46. El que resulte contratista alianzara el comprimiento del contrato con 800 000 rs. en melalico o sus equivafentes à los tipos estableculos en la clase de va avesadmisdaes para este objeto.

Es importe de los documendos de la Benja pintica excepto los aquisibies por todo sa valor nominat, y nos que tengan tipo prefigado por estimolerao, se computara por el precio que se les designe en la utima entización oficial an leriar atoman name se constituya ta lianza, la enal quedara consignada en la Caja generai as Depúsitos hasta que finanzado el contrato, si no le resultare otra responsabutuad al contratista, dispongo su devolucion la Direction general ne Renfas Estamendas.

47 [6] interesado a cuyo favor quede el servicio depositara la libaza en el termino de celo dias, y otorgara la escri-fura pública dentro del mes signicate à la ferha en que se la campuique la adjusticación del remate, obligadose a cumplir con bolas las conficiones de est priega y a responder de calliparera Lilla de le estipulado al tenor de lo preserila en etact 2 "de la Beal instrucion do 15 de Setiembre de 1852. Ewel caso de no lineer or así se le refendra la canlicad depositada para uptar a la sufias ta; y lemenouse por rescindato el contrato, se sacora ofra vez a pública ficitación a perjuicio sayo, segua lo pre-venido en el art. B " del Rent decreto de 27 ne Poiscero del año citado.

Los gastos de la escritura pública y en di a copias seran de cuenta del con

18 Para los efectos de este contra-Pr. so entiende renunciado desde larga, todo privilegio ofuero, luctuso el de ex-Langeria

Argias para la subasta.

El contrato se hara á virtud ' de lieitacion publica y solomne, inser -

tándose los annocios oportunes en la Gaunta y Botefraes oficiales de las provincias, y en carlotes.

La subasta se verificara, el dia 1 de Agosto province en la Ofreccion general de Reat is Estancadas, presidira el acto er Direct se goneral, asociado de los J. for de Administración, de la misma Direccina, y de mas de los co-Asesores do la Asesoria general del Ministerio do Baciguda, con asistencia: del Escribano mayor del Juzgado espacial de Hacienda de tista provincia.

3. En dicho dia, desde la una y me-dia di las dos de la facdo, se recibirán por el Director general en presencia de las parsonas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cercados que presenten los licitadores, en cuyo sobio se expresara el minimo de la persona por quien se hade suserda la proposicion. Estos pilogos se annueraran par el órden con que se present n. Para que el phego pueda ser admitido ha du presentar prévonnente casta dicitador carta de pago de la Capa general de Repósilos, exircesiva de haber consignado co la misma la caudidad de 400,000 rs, en metalion o sus equevalentes a los lipas establecidos.

Tominen accoditarà, si fuere espahol, que con un am de auticipación a la fectio de la subasta paga por lo ménos de contribución fectiforial ó industrial 2.000 rs. en Mahrid, 6 1.500 en cualquier atro punto del reino. Si fuese extranjero, presentara dectaración en debida forma, suscrita par union retoa las circumstancias expresadas, que se obligue a garantizar con sus bienes la proposition que aquel hiciere. Sin eslas circunstancias no se admitira proposicionalguna. Dadas que sean las dos, se apportara que queda cerrado el acto de la adulisión de pliegos y documen-

tos.
4.º Inmediatamente se procederá à la apertura de los paregos por el órden de su numeración y a la tection en alla voz de las proposiciones que contengan, tomando nola de ellas el actuacio de la

subasta. 5. El Exceso, Sr. Ministro de Hacienda remitira a la Direccion general de Rentas físia scadas, el progo corrado en que ha de constar es tipo de precio maximo que por la confucción de cala quintal de sal abonará la Dacionda, y que ha de servir de base para la subasta, cuvo pliego se aprira y se publicarà su cdote into despues de leidos los de los proposiciones presentadas.

6. Si entre los grecios propuestos por los licitadores hubiece alguno que cubra ó mejore e, designade como tipo por el Gobierno, se consultara at Mi-nisterio de B mienata la aprobación de la sub ista, con la que se adjunicara defintitvamente el servicio

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales outre jas que mas brocficien al lipedot Gobierno, se admitiran pujas à la Hana a tos firmantes de aquellos pur et espacia de un cuarto de lora en que terminara el acro, respolicandose el remate al mujor postor, sio perjuicio de la aproducion dei Amststeria. Si la licitaçion ural no diese resultado, la adjunicación se bara al firmante de la proposicion que de las iguas se hubiese presentado primero.

Madela para la redacción del pliego de proposición que se nanciono en la regla 3.º

D. N., veciuo de..... y que reune todas las circumstancias que exige la ley para representar er acto público, ente rado del anuncio inserto en la Gaceta núm ... fecha y en el hol dio oticial de la provincia de ... , núm, fecha...... y de e jantas condiciapes y quiri del so de sa de ea expre

108 M

de H

DE !

partic las de mal quo nes e

muni

do 1

en la das sent: los : las r trial te y de Ji ≨ាក់ឧ este Senti

tan har a desc come ldes tos t si pa

100 ($f(q_r)$ está Voac apre á qu ac 9

Roie de [

DE

nado

de p quit (Ferba y firma del interesado.)

Madrid 3 de Mayo de 1868.=Carlos Marfori.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones

Madrid 17 de Junio de 1865. ⇒Castro.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA,

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular

encargando la presentación de los repartimientos de territoriai, has matriculas de subsidio, y los expedientes de remate y repartimientos de consumos,

Son muchos los Ayuntamientos que abusando de las consideraciones que les ha guardado esta. Administracion y desentandiémiose do lo terminantemente dispuesto en las diferentes ordenes circuladas por la misma, aun no han pre-Sentado à la aprobación superior los repartimientos de territorial, las matriculas de subsidio imiustrial, en los expedientes de rema- ; te y repartimientos de construios á pesar de haher finalizado en 50 de Junio próximo pasado el plazo sonalado para la terminación de este servicio. Decidado a no consentir por más tienano morosidad. tan jusible, he acordado conminar á los Alcaldes y Secretarios do los Ayuntamientos que están en descubierto con la muita de 200 rs. como más directamente responsables de la prenta reshización de estos trabajos, que se hará efectivo se para antes del dia 22 del actual no presentan en esta oficina aqueilos documentos redactados segun está prevendo; sin perjutcio de enyear contra los Ayuntamientos los aprennos ejecutivos y comisiones à que hace referencia la circular ae 9 de Junio útimo insuta en el Boleim num, 69, Lean B de Julio de 1865 - José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Encinedo.

Aprobado por el señor Cobernador de la provincia el proyecto de reparación formado por el arquitecto de la misma para le nue-

va obra que ha de construirse para la casa escuela de ainos del pueblo de la Baña; se convoca à suhasta para las dos de la tarde del dia 23 de Julio proximo en la casa local de este Avantamiento auteel Alcalde, Sindico, vocatos de la Justa y Secretario, bajo el tipo de 9.000 rs. que expresa el pliego de condiciones que se balla de maniffesto. Encinedo 28 de Junio de 1865. -Tomás del Bayo.

Alcaldia constitucional de Luquna Dalqa.

Por acuerdo del Ayuntamiento y por l'allecaniento del que lo era en propiedad, se anuncia vacante el cargo de alguacil portero de esta corporacion con el cargo de distribuir los Baletines à los pueblos que le componen y el del Secretario, y además ir dos veces á la sumana al correo, juéves y sábado, con el sueldo de 520 rs.; los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 dias al Alcalde para provece dicho cargo. Liguna Dalga 50 da Junio de 4865. 🗕 🕮 Alcalde, Francisco Miguelez.

Eu el dia 15 de Julio y born de las diez de su manana tendra lugar la subasta de la casa-escue la de este Ayuntamiento de Laguna Dalga bajo el ptano y condiciones que se hallan de manifiesto en la casa consisterial del mismo. Quien quisiera interesarse en la subasta se presentară en dicha sala y hora señalada, que se remotará en el mas ventajaso postar. Laguna Dalga 50 de Junio de 1805, ---El Atcolde, Francisco Miguelez. - El Secretorio, Aganito Nudo.

Alcaldia constitucional de Atbares.

En el pueblo de Sia, Cruz de Montes, se hailan dos carneros que aporecieron perdidos en el monte del mismo; reconocidos por su du fi e, dando las señas le serán entrega los y sansfará los gastos que tienen miginados. Athares v Junio 28 de 1865,-El Alcalde, Sautiago Fergandez.

Terminado el repartimiento de inmuebles, subsidio y consumos correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales do esta villa por el término de 9 dias desde la publicación del presente anuncio ca el Roletin oficial de la provincia, para que durante limero 0, en 750 es-

ellos puedan los contribuyentes ! hacer las reclamaciones que crean opertunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Alvares y Julio 4 de 1865.— El primer teniente en fanciones de Alcaldo, José Antonio Alon-

Alcaldia constitucional de Cubillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 66, se previene à todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletin elicial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los enales sin que lo verifiquen, les parara todo perjuicio. Cubillos Julio 2 de 1865. -El Alcalde, Félix Gomez.

DE LOS JUZGADOS,

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta crudad de Leon y su partido.

Hice saher: Que para pago de 11,200 rs. procedentes de una ejecución seguida contra Jusá Martinez y sú muger Lisa Biaz, vecinos de Paradilla, se han embargado y tasado los bienes sigmentest

Primeramento una casa en el gasco del puoblo de Paradilla segun se cacuentra destindada en el repetido despacho, tasada en 5.550 rs.

Un haerto cerendo de tapia término de Paradilla, segun senalado en el referido despacho con el mimera 2, tasado en 580 rs.

Otro huerto cercado de topía y cierro vivo que en el dia se halla de pradera, señalado con el nú sero 3, en 780 is

Una tierra dicho término sitio del Riego senalada con el número 4, en 480 rs.

Una tierra diche térmire al setio de la Vega de arriba, señalada can el número 5, en 880 is.

Otra trigal al mismo sitio, de enatro hemmas, sensiada con el vic

Otra id: id. en el mismo sitio. de cuatro freminas, señ dada con el número 7, en 870 rs.

Otra id. id. at sitio de los cuervos de dos freminas, señalada con el númera 8 en 250 rs.

Onalid, i.l. a ta Vega de arriba, de modta fanega, en 260 rs.

Otra tierca tecuium de Santibafiez à do Baman el soto de nua hemina, señalada gua el número 1.º en 200 rs.

Otra en el mismo término y sitio de una licmies, señalada con el número 2, en 160 rs.

Otra id, técmino de Villacete ă do Haman ei Socuello, schalada con el aúmero. 5 en 170 is.

Otra id. término de Paradilla à do liaman las colladas de media fanega señalada con el número 4. trigal en 200 rs.

Otra id, en el mismo término entre caminos, de media fanega, sen dada con el número 5, en 80

Otra en dicho término á do llaman Escobarón, de dos heminas centenal, senalada con el número 6, en 100 rs.

Otra tierra à de Haman la Vegnellina de nos hemina trigal senatada con el où sero 7, en 70 rs.

Otra en Viliacete de einco ce~ lomines señ Jada, con el aŭmero 8. en 100 rs.

Otra en Paradilla à de Baman La Juna, en 120 (s., está señalada con es oúmero 9.

Otra en el mismo término á do llaman Terral, señalada con el número 10. en 150 rs.

Otra tierra término de Santibañez à dollant in el. Valle del medio, señalada con el número 11. en 440 rs.

Otra dicho término al Valle de atriba, de dos heminas señolada con el nú nero 12, en 160 rs.

Otra tierra en el mismo férmino al Balsar de una hemina señala la con el número 15, en 70 rs.

Otra tierra trigel à la Vegade acriha término de Paradilla, sos fidada con el número 14, co 90 rs.

Otra en dicho término à la calzada, de una bemina, seŭ dada con ei número 15, en 100 rs.

Las personas que quisieren luteresarse en la subasta, podranpre-cutarse ou esta citolad y salà de la Audiencia del Juzgado el dia 20 de Julio y hara de las mere de su mañana ó en el Aynotamiento de Vabiefresau, donde simultanea. mente tendrá fugar á la misma bora y se remataran al mejor poster. Daes en Leon à 28 de Junio de 4865 - José Maria Sauchez. -Por mambado de su señoria. Fausto de Nava.

Por el presente cito, llamo y emplazo à José Valencia, soltero, natural de Laguna de Negrillos contra quien se sigue causa en esto Juzgado por atribuirsele autor del robo de ropasen lo casa de su cuñado Nicomedes Perez, vecino Cimanes de la Vega, la noche del siete al ocho de enero último, para que dentro de tremta dias contados desde la insercion de este anquejo en el Boletin oficial de la provincia, que por primero, segundo y tercer termino le schalo, se presente cueste Tribunal, ó en la carcel publiva de este partido à responder à los cargos, que le resultan en la espresada causa y demás que proneda; pues si la hiciere se le pirà y hara justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, continumá la causa en su rebebliz, entendiéndose los autos y difigencias con los Estrados del Tribunal, paraedole el mismo perjuicio que si se hictesen en su persona. Dado en Valencia do D. Jaan s veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco. - Natatio J. Redon to. - Por su mandado, Vicente Banco,

D. Luis Alonso Vallejo, Jues de primera instancia del partido de Sahaguo.

Per el presente cito, llamo y emplazo à tuantes se crean con derecho à los bienes que dejá abintestato Josefo Rojo, vecina que fuéduesta vilia, vinda de Màximo Luna. de la misma vecindad, para que en el término de treinta dias comparezcan à deducirle en este Juzgado y Escribania del refrendante, por medio de procurador autorizado conpoder bastante, apercibiéndoles que de no hacerto les parara el perjulcio que haya lugar; pues asi la tergo acordado en el expediente promovido por Bonifocio Rojo y Feline Bios, vecinos de Cadarinllos rectamando dichos bienes como sobrtous de la finada Josefa, y auto dictado con fecha diez del petual.

Dado en Saliogun à caterce de Junto de mil ochocentos sescula y cinco — Luis Alonso Valleja. — Por su mandado, Antoniode Prado.

D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Viltafranca del Bierzo, y su partido judicial etc.

Liamo, cito y emplazo à todos les que sean actesions per cual-

quiera concepto contra D. Rafael Vidal, vecino de Paradascea, á finde que se presenten en este Juzgado y Escribania del origina; io dentro de veinte dias contados desde la publicación en el Boletin obcial, con los titulos justificativos de sus crédites, bajo apercibimiento de que no ejecutandolo les narará el perjuicio que haya lugar coderecho con relacion al juicio de concurso voluntario promovido por el Vida), que estay sustanciatolo. Dado en Villafranco del Bierzo. Julio tres de mil ochocientos sesenta y cinco,---Juan Casanova,---El originario, Francisco Pol Ambascasas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE REPARACION DE Templos de la Dincesis de Leon

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la sukasta de las citras de rechificación del templo porroquial de Cerczal y Pradu de la Guzpenta, la Junta, ha sence dado senatar el día primero del próximo mes de Agosto para la dicha subasta en conformidad al articulo 13 del Real derreto de 4 de Octubre de 1861, y hora de las doce de su mañana. Los obras presupuestadas ascienden à 30,000 rs. las cuales habrán de rjecutarse con sujecion al plano, presupuesta y pliege de condiciones facultateras y econômicas, que estarán de manificsto en la Secretaria de Camara hasta el seto de los remates que se verificarán en la Sala de sessos nes sita en el Palacia Episcopal, y en el Juzgado de primera instancia de Biano, adjudiçândose al postor mas ventaĵoso, advutiendo que las proposiciones se haran en pliegos cerradus conforme al modeto adjunto, y que la persona a cuyo favor queae rematada la obra, lademás de sujetarse à las reglas 4.5, 5 * y 6.* dejara como garantia has ta la terminación de la olira el depósito que hiciere, segno la ins-Regretion de 4 de Octubre de 1864. Leon y Junio 28 de 1865, - P. A. D. L. J., Dr. D. Gabino Zuneda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plano, presupuesto y più go de combeno se facalitativa y economeas para la realiticación del tempio paracquial de Gazpeña, un comprometo à realizada par la cantidad liquida des., sujetandame à dicho piano, presupuesto y condiciones que se me han montestado. — Fecha y firma.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

Do conformidad à lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes los escuelos siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que retnan las condiciones presentas en la misma

Escuelas elementales de niños

PARTIBO DE VILLAFRANCA.

La de la Herreria, dotada con dos mit quinfentos reales.

Escuelas incompletas de niños.

PARTIDO DE ASTORGA.

La de Banidodes y su distrito, dotada con trescientos sesonta reates

Las de Quintanilla de Combarros, Carneros, Otera de Escarpizo, Vededo y su distrito y Villamegi, actadas con doscientos emenenta roates.

PARTIDO DE LEON.

La de Pobladura, dutada doscientos cincuenta reales.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

La de Satelo, dotada con trescientos sesenta reales.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo tijo, habitación capáz para si ysu fauilla y ias retribuciones de los niños que puedan

pag ribs.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acumpañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa à la dinta provincia de instrucción pública de Leon en el termini de un mis, contado desde la publicación de e-to anomio en el Boletín oficial de la misma previncia. Oviedo 1,º de Jutio de 1865.— El Recter accidental, Juan Bourago de Arambura.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.300 es, concedido en cada acto à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Maria Santes Perez Bamiro, hija de D. Joaquin, vecino de Cervera

del Rio Alfama, muerto en el campo del honor. Madrid 23 de Junio de 1865.—El Director general, José Gutierrez de la Vega.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 29 de Julio de 1865.

Constará de 45 000 Billotes, al precio de 100 reales, distribuyéndose 168.753 pesos en 2 250 premios de la manera signiente;

PRESIOS.		PES	OSTLERIES.
l de			20,000
de.			16.000
l de			4.000
8 de.	1.000		8 000
12 de.	500.		6,000
20 de.	200.		6 000
98 de.	160.	. ,	9.800
2.000 de.	50.		104.950
2 250			168.759

Las Rifletes estarán divididos en Bietaco los Administraciones de la Beata,
Al dia sigurente de celebrares el Sorco adarán at púnico histos de la Beata,
Al dia sigurente de celebrares el Sorcos darán at púnico histos de los minueros que consigua pre ano, unico ducimentato-por el que se encitaran los pagos, segun la prevenida en el acticulo 25 de la
l'estrucción vigente, debreudo rectamatos
con exhibición de los nilleros, conforma de
pogaran cu las Administrationes en que se
vendan los billetes con la puntuacida qua
trem accedinda la Route.

Terminado el Sarteo se verificará atreel lacran preventa por llear árden de El de Paltiero de 1862, para adjudicar las pennies enticadidos a las honefacas de intures y patriatas muectos en carapaía, y a las datrethes arcaides en carapaía, y compa de la Pez de esta Carte, cuyo resitualo se contectará deladoriente.—El Director genaral, José Matta Dremon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SILLAS CORREOS DE LEON A OVIENO.

El servicio de confineción de la correspon lencia pública en dicha ilma se verifica en carrunjos de serta asientos, que por sa moderna construcción recinen balos las comedicades y acquiridades necesarios, recorriembos: balo es trayecto en el forpor marcado en el fithe raria aprohadopor la biracció, de Corvos.

La Administració o para la admision de encargos y espendición de hilístes está a cargo de Bon Lorenza Samehez, calle de la Rua, num. 43, despacho central del ferra-cari il.

Imp. y lilografia de 1 de G. Reduide. Piatodos 1.